

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los sugetos que se expresan á continuación, y caso de ser habidos los conducirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, que los reclama.

Burgos 26 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

- D. Juan Rodriguez
- Salustiano Rico.
- Marcos Gonzalez y Gonzalez.
- Bernardino Igúzquiza.
- Eduardo Vidal Ortiz.
- Ventura Pereira y Varela.
- Trifon Martinez Iturralde.
- Tomás Ortega Saiz.
- Cárlos Ortega.
- Eustaquio Diaz de Rada.
- Pedro Dorado.
- Dionisio Fernandez Arciniega.
- Francisco Hierro.
- Nicolás Hierro.
- Mariano Hierro.

Habiendo sido robadas el dia 29 de Octubre próximo pasado del pueblo de Castroverde Cerrato (Valladolid) tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, provengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren, y caso de ser

habidos los remitan á disposicion del Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

Burgos 1.º de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de las caballerías robadas.

El caballo entrecano, siete cuartas y dos dedos, cerrado, tocado un poco en la crin, un brazuelo mas blanco que lo demás del cuerpo.—Una mula parda, de cuarta y media y un dedo, cuatro años, los cascos resquebrajados, pelo blanco entre las orejas, por el roce de la cabeza, y un humor blanco en el hijar izquierdo.—Otra mula de pelo castaño, de cinco años, seis cuartas y media y tres dedos, la dentadura desigual, un labio rajado, dos bultos en el lomo, el uno con costra, ambas mulas tienen rozadas las patas, de resulta del arado y estan recién esquiladas.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 10 del mes actual en el Boletin oficial de esta provincia de 12 de Octubre próximo pasado para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de Madrid á Irun, trozo 2.º, y de la de Cereceda á Laredo, trozo único, correspondientes al año económico de 1869-70, he acordado se proceda á una segunda subasta de los indicados servicios, conforme á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, señalando para la acto de la misma el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de ejecución y de contrata son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo de acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion, abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez escudos.

Burgos 17 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la misma y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Nota de las carreteras, trozos, y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Acopios Metros cúbicos	Presupuesto de ejecución.	Presupuesto de contrata.
					Escs. mils.	Escs. mils.
De Madrid á Irun...	2.	Del kil. 190 al 259.	Conservacion.	2671	6352,510	7282,586
De Cereceda á Laredo	Único.	Del id. 1 al 58....	Id.	4760	3559,440	5840,014

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Guardia 1.º del 8.º Tercio, Simon Alonso Torca, cuya media filiacion se inserta á continuacion, ha desertado; y se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de Vigilancia pública procedan á su persecucion y captura, poniéndolo á mi disposicion.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Benito y Ana, natural de Balcarcel, provincia de Burgos, edad 27 años 1 mes, estatura 1 metro 680 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular.

Burgos 3 de Diciembre de 1869. =
El Brigadier Gobernador, Navarro.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último.

Esc. mils.

Racion de pan de una y media libra, ó sea 0, kilogramos 70 decágramos.....	0,080
Fanega de cebada de 32 kilogramos.....	1,569
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos.....	0,165
Idem de aceite de 12,563 litros.....	6,680
Idem de carbon de 11,502 kilogramos.....	0,506
Idem de leña de 11,502 kilogramos.....	0,117
Idem de paja larga de 11,502 kilogramos.....	0,254

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra ó sea de 0, kilogramos 70 decágramos.....	0,080
Idem de cebada de 6 cuartillos..	0,196
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0,085
Los 12,563 litros de aceite....	6,680
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,506
Los 11,502 kilogramos de leña..	0,117
Los 11,502 kilogramos de paja larga.....	0,254

Burgos 24 de Noviembre de 1869. =
P. A. D. L. D. = Leon Villen y Negro, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

En la Circular de 4 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial número 128, reclamando de los Ayuntamientos las certificaciones de los productos de propios y el pago del 20 por 100 impuesto sobre los mismos en favor del Estado, se dictaron las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que sus Secretarios expidan inmediatamente certificaciones en que, con referencia á los libros de Intervencion, se haga constar los productos que han rendido los propios y montes, ya por pastos, podas y cortas ordinarias y extraordinarias en estos en el año económico que acaba de terminar, y las remitirán á esta Administracion para el día 15 del actual sin falta alguna.

2.ª En dichas certificaciones, conocido ya el producto de los propios y montes, se deducirá la cuota de contribucion Territorial para el Estado que ha correspondido á los mismos; y del liquido que quede hecha esa deduccion se fijará el 20 por 100 que corresponde al Estado.

3.ª En lo sucesivo cuidarán los Ayuntamientos de que sus Secretarios expidan las correspondientes certificaciones de productos de propios y montes en los días 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Mayo y 1.º de Julio, remitiéndolas dichas corporaciones á esta Administracion en el día 5 de cada uno de otros meses.

4.ª Deseando evitar la responsabilidad á los Secretarios de Ayuntamiento, por lo que toca á dichas certificaciones, la Administracion les advierte que estas han de ser comprobadas en su día por los datos que la facilitará el Gobierno de provincia, Diputacion provincial, Seccion de Fomento é Ingeniero de Montes; y si resulta ocultacion en los productos, serán sometidos á las consecuencias de un juicio criminal.

5.ª Los Ayuntamientos que carezcan de propios y montes, y por lo tanto de rendimientos por estos conceptos, omitirán las certificaciones á que se refieren las disposiciones 1.ª y 3.ª, pero darán aviso de ello á esta Administracion en los plazos determinados.

6.ª El pago del impuesto del 20 por 100 debe hacerse por trimestres: así que, los Ayuntamientos dispondrán se verifique en la Caja de esta Administracion á la vez que remiten las certificaciones referidas; y por lo que hace al año último, lo ejecutarán dentro del mes actual.

7.ª A fin de que haya la debida uniformidad, y se facilite mas el exámen de dichos certificados, los Secretarios de Ayuntamiento los extenderán segun el modelo que se inserta á continuacion y en papel del sello de oficio.

La morosidad que observó esta Administracion respecto del cumplimiento de esta Circular, motivó la de 10 de Setiembre, publicada en el Boletín número 150; y como apesar de lo en ellas dispuesto no se haya recibido en esta Administracion mas que un número insignificante de certificaciones, por lo que hace al año último y el primer trimestre del actual; y dispuesta como esta la Administracion á no tolerar por mas tiempo semelante apatia, pues no puede mirar con indiferencia que deben ingresar en las arcas del Tesoro los rendimientos de ese impuesto, ni que queden sin ejecutar sus disposiciones, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que si en el improrrogable término de 8 dias no cumplen lo ordenado remitiendo los certificados reclamados correspondientes al año último y primer trimestre del año actual, ingresando en la Caja el importe del 20 por 100, pondrá en ejecucion desde luego contra los morosos, las medidas prescritas por Instruccion.

Burgos 2 de Diciembre de 1869. =
Crispulo Collantes.

En la Circular inserta en el Boletín oficial núm. 177 se señaló el término improrrogable de 15 dias para que los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen á esta administracion el estado de las fincas de propios no enagenadas y las exceptuadas de la venta; y si bien han sido exactos en el cumplimiento de lo en ella prescrito muchos Ayuntamientos, otros, mirando con tibieza este servicio, no han remitido el estado reclamado.

La Administracion no puede dejar de lamentar la morosidad con que en esta parte proceden los Ayuntamientos que estan en descubierto, ni dejar de adoptar las medidas necesarias para que se la faciliten los datos pedidos; pero desea tambien evitar, en cuanto de sí dependa, vejaciones y gastas á los Ayuntamientos.

Con el fin de obtener los referidos datos sin acudir á medios extremos, ha acordado señalar el improrrogable término de 8 dias para que los Ayuntamientos en descubierto remitan á esta Administracion el estado pedido; en la inteligencia de que pasado, expedirá contra los morosos comisionados que á costa del peculio particular de los individuos de Ayuntamiento los formen.

La Administracion confía en que no

tendrá que recurrir á este último extremo, y en lo cual hallará una cumplida satisfaccion.

Burgos 3 de Diciembre de 1869. =
Crispulo Collantes.

Desde el día 10 del actual se procederá á la venta, á panera abierta, y en cumplimiento de la orden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 11 de Noviembre último, de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resultan en las paneras del Estado establecidas en los pueblos cabezas de partido de esta provincia, á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad, y al por menor, segun dicha Direccion previene. El despacho será desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde todos los dias no feriados, verificándose por los Administradores subalternos encargados de la recaudacion.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos concurren á dichos puntos, bajo las condiciones que se les pondrán de manifiesto.

Burgos 1.º de Diciembre de 1869. =
El Gefe de la Administracion económica, Crispulo Collantes.

JUNTA PROVINCIAL
de primera enseñanza de Burgos.

CIRCULAR.

Ha llegado á noticia de esta Corporacion que algunos Ayuntamientos de esta provincia, antes de verificar los nombramientos de Maestros para sus respectivas escuelas, hacen proposiciones á los aspirantes respecto al sueldo que han de disfrutar, con el fin de agraciarse al que por menor sueldo se comprometa á regentarla, no obstante consignar el que corresponde al tiempo de anunciarse las vacantes de aquellas. Y como esto envuelve en sí el fraude, la ilegalidad, y sobre todo un inmenso perjuicio para la enseñanza y para el Profesorado en general, ha dispuesto esta Junta advertir que si, lo que no es de esperar, llegare la misma á justificar la certeza de tales hechos, se verá en la sensible precision, despues de anular el nombramiento que el Ayuntamiento hiciere, de instruir expediente contra el Maestro que cometiere tal imprudencia, hasta conseguir su inhabilitacion, si procediese, para el ejercicio del Magisterio.

Burgos 3 de Diciembre de 1869. =
El Presidente, Antonio Martinez Acosta. =
El Vocal Secretario, Félix Santa Maria del Alba.

Ignorando esta Junta el punto de residencia de D. Alejandro Blanco Ruiz, Maestro que fué de la Escuela pública de niños de Robredo Temiño, por cuya razón no es posible comunicarle un asunto que le interesa, ha acordado hacerlo público por medio del Boletín oficial, para que llegando á conocimiento del mismo se presente en la Secretaría de esta Corporación, ó en su defecto cualquiera de los parientes mas allegados al expresado D. Alejandro.

Burgos 2 de Diciembre de 1869. — El Presidente, Antonio Martínez Acosta. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Félix Santa María del Alba.

Providencias judiciales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fe: que en la tercería de preferente derecho propuesta por D. Venancio Abad, vecino de Quintanavides, á los bienes embargados á Alejandro Castrillo, que lo es de Santa María del Invierno, por virtud de causa que se le formó sobre hurto, se ha dictado la sentencia del tenor que sigue:

Sentencia. — En la Ciudad de Burgos, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de tercería, entablada por el Procurador Martínez en nombre de D. Venancio Abad, vecino de Quintanavides, á bienes embargados en virtud de causa criminal á Alejandro Castrillo, vecino de Santa María del Invierno:

Resultando que el nombrado Alejandro Castrillo fué procesado en este Juzgado por sustracción de raciones de pan de la Provision de esta Plaza, y para las resultas de la causa le fueron embargados varios bienes muebles y cinco fincas rústicas, cuya situación, cabida y linderos constan de la diligencia de embargo:

Resultando que en tres de Agosto del presente año compareció en este Juzgado el Procurador Martínez, en nombre de D. Venancio Abad, exponiendo que las dos primeras fincas que figuran en la diligencia de embargo le habían sido hipotecadas por Alejandro Castrillo en el año de mil ochocientos sesenta y nueve para responder á la seguridad del pago de ochenta escudos que habia prestado al Alejandro, y cuya cantidad se habia obligado á devolver el diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, pagando entretanto por razon de intereses media fanega de cebada, fun-

dando la reclamacion en la copia de escritura que presentaba, otorgada en la villa de Briviesca á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario D. Santiago Corral, de la que consta en efecto que el Alejandro Castrillo hipotecó las dos fincas que se expresan, en garantía del cumplimiento de la obligacion: que teniendo derecho á ser pagado con el importe de las fincas hipotecadas, con preferencia á todo otro acreedor personal, interpuso tercería de preferencia, solicitando que se le declare el derecho preferente á percibir los ochenta escudos prestados á Alejandro Castrillo, sobre todos los demás acreedores que lo sean por las costas, gastos é indemnizacion en la causa seguida contra el mismo; y en su consecuencia, que se le haga entrega de la citada cantidad con el importe de los bienes embargados:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal, lo evacuó no haciendo oposicion á la demanda entablada y solicitando que se amplie el embargo á otros bienes del Alejandro Castrillo:

Resultando que conferido traslado á este no lo evacuó, por lo que le fué acusada y declarada la rebeldia:

Considerando que las dos primeras fincas que figuran en la diligencia de embargo hecho á Alejandro Castrillo son las mismas que este hipotecó á D. Venancio Abad, segun resulta de la escritura presentada:

Considerando que el Alejandro Castrillo carece de más bienes y no posee otros que los que le fueron embargados:

Fallo, que debo declarar y declaro que D. Venancio Abad tiene derecho preferente á percibir los ochenta escudos; y en su virtud vendidas que sean las fincas embargadas se le haga pago de la indicada suma con el importe de las dos fincas hipotecadas. Hágase notoria esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese además en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Lino Duarte y Soto.

Publicacion. — Publicada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en audiencia celebrada hoy veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Escribano doy fe. — José Cormenzana.

Lo relacionado es conforme, y la sentencia y comunicacion inserta concuerda con la obrante en los autos de su razon, que obran en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito. Y á fin de que pueda insertarse en el Boletín de la provincia, para la debida publicacion, como está mandado, expido, signo y firmo el presente en Burgos á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve en este pliego del sello judicial de cuatro reales, que rubrico. — José Cormenzana.

DISTRITO MUNICIPAL DE QUINTANAS DE VALDELUCIO.

1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1869.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito durante los expresados trimestres.

SECCION PRIMERA. — INGRESOS.

Capítulo primero.	Esc. mils.
Por el importe de los recargos autorizados sobre la contribucion territorial	124,950
Por id. de id. sobre la industrial correspondiente al primer trimestre	12,210
Por id. de id. sobre la territorial en 2.º trimestre	124,950
Por id. de id. id. en el tercer trimestre	112,750
Total recaudado en los tres trimestres	374,860

SECCION SEGUNDA. — DISTRIBUCION.

Capítulo primero. — Gastos obligatorios.

PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.	
Por el sueldo de los empleados del municipio del primer trimestre	65,900
Por el material de Secretaria y correo de id.	16,500
Por el sueldo de dichos empleados en el segundo id.	65,900
Por el material de Secretaria y correo en el mismo	15
Por sueldo de los mismos empleados en el tercer trimestre al Alguacil	6,500
Por material de Secretaria en el expresado trimestre	17,500

Capítulo segundo. — Instruccion pública.

Por el sueldo del Maestro en el primer trimestre	52,500
Por id. de id. en el 2.º id.	52,500

Capítulo tercero. — Correccion publica.

Por lo satisfecho para los presos pobres del partido en el 1.º trimestre	40
Por id. en el 2.º por atrasos del año anterior	26
Por id. en el tercer trimestre	20
Total satisfecho	378,500

Quintanas de Valdelucio 24 de Noviembre de 1869. — El Alcalde, Tomás García. — Regidor interventor, Gregorio Lopez. — Secretario, Andrés Barriuso.

PUEBLO DE CAYUELA Y VILLAMIEL.

PARTIDO DE BURGOS.

Estado que manifiesta la recaudacion é inversion de fondos municipales durante el 3.º y 4.º trimestre del 68 al 69 y 1.º del 69 al 70.

CARGO.

	Esc. mils.
Recibido por arbitrios en 20 de Febrero del territorial	84,900
Id. del industrial	5,800
Id. en 20 de Mayo del 68 al 69, territorial	84,900
Id. por industrial	5,870
Id. en Agosto del primer trimestre del 69 al 70 por territorial	85,000
Id. por industrial	4,000
Suma	266,470

DATA.

En Febrero del 68 al 69 por la paga del Secretario	45,000
Id. por la del Alguacil	2,500
Id. por la del Maestro de Cayuela	25,750
Id. por la del de Villamiel	25,750
Id. en las elecciones de Diputados á Cortes	10,000
Id. para gastos de oficina	1,200
Id. para pago del peaton correo	1,200
En composicion de caminos	5,000
Para francos	600
Para hacer el reparto personal, su coste	4,000
En Mayo del mismo año por la paga del Secretario	52,500
Id. id. por la del Maestro	25,750
Id. id. por la del de Villamiel	25,750
Id. id. por la del Alguacil	2,500
Id. para pagar el peaton	1,200
Id. por lo que costó hacer el reparto territorial	10,000
Id. coste del presupuesto	4,000
Id. de la quinta	6,000
Id. coste de ramos para la iglesia en Marzo	5,000
En Agosto del primer trimestre del 69 al 70 al Secretario	20,000
Id. al Alguacil	2,500
Id. al Maestro de Cayuela	25,750
Id. al de Villamiel	25,750
Id. al peaton correo	1,200
Id. por composicion de caminos y puente	4,000
Id. para francos	1,000
Id. gastos del Ayuntamiento por paseos de negocios	6,000
Total data	501,900

RESÚMEN.

Importa el cargo	266,470
Idem la data	501,900

Alcanza este Ayuntamiento 55,450

Cayuela 21 de Noviembre de 1869. — El Alcalde, Valentin Valdezate. — El Depositario, Felix Arceo. — El Secretario, Deogracias Saiz.

Anuncios oficiales.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA,
creado y sostenido por la Excm. Dipu-
tacion provincial de Burgos.

PLAZA VACANTE.

Hallándose vacante en este Colegio provincial una plaza de Inspector, dotada con el sueldo de 3000 rs. vellon, alimentacion y casa, se hace saber al público, para que los que quieran aspirar á esta colocacion dirijan sus solicitudes al Director que suscribe, antes del 15 del corriente, en cuyo día será provista en el aspirante que reúna mejores antecedentes morales y literarios.

Burgos 3 de Diciembre de 1869. =
El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

COLEGIO PROVINCIAL
de segunda enseñanza sostenido por la
Excm. Diputacion de Burgos.

Habiéndose acercado diferentes personas á esta Direccion exponiéndola que, por buenos que fueran sus deseos de que sus hijos entraran de Colegiales internos en esta Casa de educacion atendido el orden y la disciplina que en ella reinan y lo económico de su pension, luchaban con el inconveniente de no poder soportar los gastos de primer ingreso ó sea los que lleva naturalmente consigo el proporcionar al Colegio de una vez todos los objetos y efectos que exige el Reglamento, tengo el gusto de poder anunciar á los indicados padres de familia y á todos los que se encuentren en su caso, que han desaparecido aquellas dificultades y que, merced á las contratas que la casa ha celebrado, está el Colegio en el caso de proporcionar al Colegial desde el día de su ingreso todo lo que el reglamento determina, pudiendo los padres ó encargados hacer el pago de los referidos gastos en un año de plazo y por mensualidades vencidas que se abonarán por los encargados de cada alumno por dozavas partes. Los que quieran aprovecharse de esta ventaja, pueden desde luego acudir al Director del Colegio provincial que suscribe, el cual allanará todas las dificultades para que no se vean privados de tener á sus hijos con la solicitud, el cuidado y el recojimiento que son proverbiales en el mismo.

Burgos 26 de Noviembre de 1869. =
Director del Colegio Provincial, Dr.
Eduardo Augusto de Bessón.

Alcaldía constitucional de Retuerta.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta 30 de Noviembre de 1869.
= El Alcalde, Angel Marcos.

Ayuntamiento popular de Robredo Temiño.

Habiendo trascurrido el plazo de treinta días con que se anunció vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 101 de la ley municipal vigente, y á los efectos que el previene, se publica la lista de los aspirantes á ella, que es la siguiente:

D. Felix Robledo y Ortega.
Distrito de Robledo Temiño 30 de Noviembre de 1869. = El Secretario interino, Anastasio Güemes.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Calidad.	PRECIO Escudos.
			Kilógramos.	Litros.		
Tocino añejo.						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	47,405	»	Sup. or	0,750
Manteca.						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	20,124	»	id.	1,000
Aceite comun.						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	88,152	id.	id.	0,575
Arroz.						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	62,095	»	id.	0,250
Garbanzos.						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	69,600	»	id.	0,400
Patas.						
Vicente Garrido.....	San Mamés..	Id....	199,350	»	id.	0,030
Chocolate.						
Angel Iradier.....	Burgos.....	Id....	15,780	»	id.	1,305
Biscochos.						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	3,150	»	id.	0,850
Leche de vaca.						
Asensio Aragon.....	Id.....	Id....	15,250	id.	id.	0,250
Vino comun.						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	280,700	id.	id.	0,150
Carbon vegetal.						
Elias Alcalde.....	Mecerreyes..	Id....	495,000	»	id.	0,028
Carbon mineral.						
José Fernandez.....	Burgos.....	Id....	690,000	»	id.	0,026
Leña.						
Manuel Garcia.....	Zalduendo..	Id....	9594,000	»	id.	0,015
Velas de sebo.						
Emilia San José.....	Burgos.....	Id....	20,769	»	id.	0,600

Burgos 30 de Noviembre de 1869. = El Administrador, Sebastian de la Iglesia y Santamaria. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Panisse.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Noticia de las compras verificadas directamente por esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha.

Puntos donde se ha verificado la compra.	Nombres de los vendedores.	Aceite Litros.	Carbon. Q. met.s.	Paja. Q. met.s.	Precio. Escudos.
Id....	Justo Martinez.....	»	»	105	2,450

Burgos 30 de Noviembre de 1869. = El Administrador, José Vigil. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Panisse.

Anuncios particulares.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte, accediendo á los deseos de considerable número de personas, y despues de obtener la competente autorizacion del Gobierno, ha dispuesto la creacion de billetes de entrada á los andenes, que se expenderán desde 1.º de Diciembre próximo al precio de dos reales en las Estaciones de Madrid, Avila, Valladolid, Palencia, Burgos, Vitoria y San Sebastian, una hora antes de la llegada y salida de los trenes respecto á la Estacion de Madrid, y media hora solamente respecto á las demás.

El producto de estos billetes será completamente invertido en obras de beneficencia.

Las tres cuartas partes formarán un fondo de socorro para los empleados de esta Compañía y sus familias, con arreglo á lo dispuesto por el Consejo de Administracion.

La cuarta parte restante será entregada á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas para que la destinen á obras filantrópicas de su preferencia.

EL CATECISMO HISTÓRICO,
COMPENDIO

DE LA
HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,
ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI
para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

Se halla de venta en Burgos
EN LA IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE POLO,

ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA
DE JUAN CRUZ DE EGUILOR.

en Bilbao Abando.

En este establecimiento encontrarán los que deseen favorecerle con sus pedidos una gran coleccion de arbustos de hoja persistente, de caduca, y árboles de sombra: coleccion superior de perales de las clases mas predilectas, y gran variedad de manzanos y frutales de hueso, coleccion de cebollera, de jacintos, tulipanes, renunculos, anémonas etc.

Los catálogos se expiden gratis en el establecimiento, y se dirigen por el correo á las personas que lo pidan, por el cual se podrán enterar, los que gusten, de las demás plantas que no se denominan, por mayor brevedad. 12—12

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.